

Oficio: SM/0293/2023

ASUNTO: Informe de Resultados
Mexicali, Baja California, a 15 de marzo de 2023

LIC. GUILLERMO RAFAEL GÓMEZ ESCALANTE
DIRECTOR DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO URBANO DE MEXICALI
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, 8 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, 8 fracción XIX en correlación con los artículos 22 fracciones V, IX, XI, XVI y 24 fracción V del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, y en cumplimiento al Programa Anual de Auditoría 2023 y demás ordenamientos aplicables, le informo lo siguiente:

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN PRIMERA ETAPA DEL
FRACCIONAMIENTO BIENESTAR, EN EL RANCHO CLIFFORD DE LA CIUDAD DE MEXICALI,
B.C."

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	2
II. OBJETIVO	2
III. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS	3
IV. PRINCIPAL NORMATIVIDAD APLICABLE	3
V. RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS	3 - 9
VI. CONCLUSIONES	9 - 10



I. ANTECEDENTES

- a) En fecha 20 de enero de 2022 se emitió **Orden de Revisión** identificada con **Número 03** mediante oficio número **SM/DAG/020/2022**, donde se le informó al C. Lic. Guillermo Rafael Gómez Escalante, director del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, de la revisión a practicar, recibéndola en la misma fecha.
- b) En fecha 20 de enero de 2022, se emite solicitud de información **01-SM/DAG/020/2022**, mediante el cual se le solicita a la Entidad, el expediente Unitario de la Obra (originales y completos).
- c) En fecha de 24 de enero de 2022, la Entidad hace entrega al Departamento de Auditoría a la Obra Pública, mediante escrito denominado "Entrega de Expediente Unitario de Obra", el Expediente Unitario de Obra, el cual se conforma de 2 carpetas, denominadas como: **carpeta 1 y carpeta 2**.
- d) En fecha 22 de marzo de 2022, mediante oficio **SM/DAG/103/2022** la Dirección de Auditoría Gubernamental emitió **Informe Preliminar de Revisión** con las observaciones derivadas de la revisión practicada, el cual tuvieron a bien recibirlo el día 22 de marzo de 2022.
- e) La Entidad presentó **respuesta a las observaciones** planteadas en el Informe Preliminar de Revisión mediante oficio OD-00469/22, recibido en fecha 20 de abril de 2022.
- f) En fecha **27 de diciembre de 2022**, mediante oficio **SM/DAG/509/2022** la Dirección de Auditoría Gubernamental emitió Cedula de Seguimiento con el resultado del proceso de revisión y análisis de la información proporcionada por la Dirección del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

II. OBJETIVO

Verificar que la inversión autorizada en materia de obra pública se ejerza de conformidad con la legislación aplicable revisando el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

III. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestra revisión fue realizada principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría aplicables al sector Gubernamental, incluidas en las

Handwritten signature and initials in blue ink.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables para emitir el resultado del presente Informe.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obra pública se aplicaron los siguientes procedimientos:

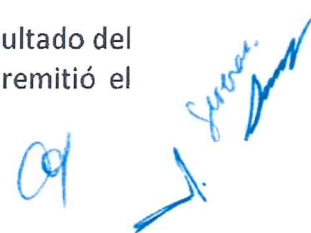
- a) Una vez que se recibió el expediente unitario de obra, se llevó a cabo la revisión de la documentación que lo conforma.
- b) Los días 03, 08 y 10 de febrero de 2022 se llevaron a cabo los trabajos de inspección física en el sitio, mediante el levantamiento y verificación correspondiente, para la recopilación de datos para realizar la cuantificación de los conceptos ejecutados de obra.

IV. PRINCIPAL NORMATIVIDAD APLICABLE

1. Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
3. Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
4. Manual de Operación de la Obra Pública Municipal.
5. Reglas Generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionadas con las mismas para las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal.
6. Normas Técnicas de Proyecto y Construcción para Obras de Vialidades del Estado de Baja California, y demás ordenamientos aplicables a la materia.

V. RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS

Mediante oficio **SM/DAG/509/2022** se remitió Cédula de Seguimiento con el resultado del proceso de revisión y análisis de la información que a manera de respuesta remitió el



Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali mediante oficio OD-00469/22, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

OBSERVACIÓN	CONCLUSIÓN DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	RESULTADO
<p>01.- PRESUNCIÓN DE PAGOS EN EXCESO DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL DOCUMENTO DESGLOSE DE COSTOS INDIRECTOS</p>	<p>Mediante cédula de seguimiento emitida por la Dirección de Auditoría Gubernamental con número de oficio SM/DAG/509/2022, se le informó a la Entidad el resultado obtenido en relación a la presente observación, la cual se concluyó como no solventada, debido a que no presentó la evidencia documental del reintegro por la cantidad de \$119,179.88 m.n. (ciento diecinueve mil ciento setenta y nueve pesos 88/100 Moneda Nacional) por parte del contratista.</p> <p>Sin embargo, ante la falta de respuesta del contratista a los oficios enviados por la Entidad en donde le requiere comprobante de los importes reintegrados, fue que se llevó a cabo el reclamo de la fianza por vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas.</p> <p>Cabe mencionar que como parte del proceso administrativo que la Entidad está realizando, es que presenta evidencia documental del oficio dirigido a Grupo Financiero Aserta OD-0917/22, en donde se le solicita el estatus que guarda el proceso del reclamo de la garantía por vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas.</p>	<p>SOLVENTADA</p>
<p>02.- INCUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA EN EL PROCESO DE CONSTRUCCION DE LA CARPETA ASFALTICA.</p>	<p>Mediante cédula de seguimiento emitida por la Dirección de Auditoría Gubernamental con número de oficio SM/DAG/509/2022, se le informó a la Entidad el resultado obtenido en relación a la presente observación, la cual se concluyó como no solventada, debido a que no presentó la evidencia documental que permitiera validar que la solución propuesta por el contratista para subsanar las irregularidades observadas haya resultado efectiva.</p> <p>Sin embargo, la Entidad por medio del oficio No OD-1108/23, presenta evidencia documental de los</p>	<p>SOLVENTADA</p>

Handwritten signature and initials in blue ink.

	<p>reportes de laboratorio y reportes fotográficos, en donde se hace constar que los trabajos que se llevaron a cabo, resolvieron las irregularidades observadas.</p>	
<p>03.- FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN EL ANALISIS DEL PRECIO UNITARIO EXTRAORDINARIO EXT 03.</p>	<p>La Entidad en revisión, presentó argumentos y evidencia fotográfica que demuestran que las piezas fueron suministradas e instaladas, además de que en la revisión física a la obra se pudo constatar la existencia de las piezas en cuestión en cada uno de los registros previamente señalados.</p>	<p>SOLVENTADA</p>
<p>04.- FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN EL ANALISIS DEL PRECIO UNITARIO EXTRAORDINARIO EXT 07.</p>	<p>Mediante cédula de seguimiento emitida por la Dirección de Auditoría Gubernamental con número de oficio SM/DAG/509/2022, se le informó a la Entidad el resultado obtenido en relación a la presente observación, la cual se concluyó como no solventada, debido a que no presentó la evidencia documental que justifique la instalación de la pieza en comento, asimismo se le indicó a la Entidad que el contratista debía realizar el reintegro por la cantidad de 8, 812.57 m.n. (ocho mil ochocientos doce pesos 60/100 Moneda Nacional) por la diferencia entre precios unitarios de las piezas.</p> <p>Sin embargo, la Entidad presenta evidencia documental del memorándum dirigido al Director del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali del XXIV Ayuntamiento de Mexicali en el cual informa lo siguiente: (...) <i>“Es importante dejar en claro que de parte de la jefatura del Departamento Técnico se le solicito verbalmente al supervisor de la obra que autorizara la cantidad de piezas de acero y la cantidad de piezas de pvc según se pudieran conseguir, debido a que en ese momento el proveedor no contaba con todas las piezas de un mismo material y no se quería omitir dejar las piezas según como se instalaron, sin embargo la supervisión al momento de marcar en el generador cuales piezas son de un material y cuáles de otro, evidentemente se efectuó dicho procedimiento de manera arbitraria por lo que quedo en disposición de</i></p>	<p>SOLVENTADA</p>

J. Gomez

	<p><i>revisar la totalidad de los registros para verificar cuales son de un material de acero y cuales son de pvc para constatar que efectivamente no hay algún cobro indebido.” (...)</i></p> <p>Asimismo, la Entidad presenta evidencia fotográfica y generadores de obra que indican la cantidad de las piezas suministras e instaladas, siendo estas las consideradas en la estimación finiquito.</p>	
<p>05.- PRESUNCIÓN DE MAYOR CANTIDAD DE OBRA ESTIMADA, GENERANDO UN PAGO EN EXCESO.</p>	<p>Mediante cédula de seguimiento emitida por la Dirección de Auditoría Gubernamental con número de oficio SM/DAG/509/2022, se le informó a la Entidad el resultado obtenido en relación a la presente observación, la cual se concluyó como no solventada, debido a que no presentó la evidencia documental del reintegro por la cantidad de \$20,718.40 m.n. (veinte mil setecientos dieciocho pesos 40/100 Moneda Nacional) por parte del contratista.</p> <p>Sin embargo, ante la falta de respuesta del contratista a los oficios enviados por la Entidad en donde le requiere comprobante de los importes reintegrados, fue que se llevó a cabo el reclamo de la fianza por vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas.</p> <p>Cabe mencionar que como parte del proceso administrativo que la Entidad está realizando, es que presenta evidencia documental del oficio dirigido a Grupo Financiero Aserta OD-0917/22, en donde se le solicita el estatus que guarda el proceso del reclamo de la garantía por vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas.</p>	<p>SOLVENTADA</p>
<p>06.- PAGO EN EXCESO POR INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO EN LAS REPARACIONES DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO.</p>	<p>Mediante cédula de seguimiento emitida por la Dirección de Auditoría Gubernamental con número de oficio SM/DAG/509/2022, se le informó a la Entidad el resultado obtenido en relación a la presente observación, la cual se concluyó como no solventada, debido a que no presentó la evidencia documental del reintegro por la cantidad de \$59,123.12 m.n. (cincuenta</p>	<p>SOLVENTADA</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.

	<p>y nueve mil ciento veintitrés pesos 12/100 Moneda Nacional) por parte del contratista.</p> <p>Sin embargo, ante la falta de respuesta del contratista a los oficios enviados por la Entidad en donde le requiere comprobante de los importes reintegrados, fue que se llevó a cabo el reclamo de la fianza por vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas.</p> <p>Cabe mencionar que como parte del proceso administrativo que la Entidad está realizando, es que presenta evidencia documental del oficio dirigido a Grupo Financiero Aserta OD-0917/22, en donde se le solicita el estatus que guarda el proceso del reclamo de la garantía por vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas.</p>	
<p>07.- FALTA DE PLANOS DE OBRA TERMINADA EN EL EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA.</p>	<p>Mediante cédula de seguimiento emitida por la Dirección de Auditoría Gubernamental con número de oficio SM/DAG/509/2022, se le informó a la Entidad el resultado obtenido en relación a la presente observación, la cual se concluyó como no solventada, debido a que no presentó la evidencia documental del reintegro solicitado por parte de la Entidad al contratista, por la cantidad de \$60,000.00 m.n.</p> <p>Sin embargo, la Entidad por medio del oficio No DOPM/852/2021, presenta evidencia documental de los planos de obra terminada.</p>	<p>SOLVENTADA</p>
<p>08.- IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA OBRA DEBIDO A UNA MALA PLANEACIÓN.</p>	<p>Debido a que el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali ya reubicó el elemento que obstruía la vialidad, esta Dirección de Auditoría Gubernamental considera la presente observación como solventada.</p>	<p>SOLVENTADA</p>

Handwritten signature in blue ink

<p>09.- NO SE LOCALIZO EN EL EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.</p>	<p>La Entidad en revisión presentó el documento denominado licencia ambiental municipal para fraccionamientos, emitido por la Dirección de Protección al Ambiente.</p>	<p>SOLVENTADA</p>
<p>10.- INCERTIDUMBRE EN EL ASFALTO UTILIZADO EN LA ELABORACION DE LA MEZCLA ASFALTICA.</p>	<p>Mediante cédula de seguimiento emitida por la Dirección de Auditoría Gubernamental con número de oficio SM/DAG/509/2022, se le informó a la Entidad el resultado obtenido en relación a la presente observación, la cual se concluyó como no solventada, debido a que no presentó la evidencia documental que permitiera validar que la solución propuesta por el contratista para subsanar las irregularidades observadas haya resultado efectiva.</p> <p>Sin embargo, la Entidad por medio del oficio No OD-1108/23, presenta evidencia documental de los reportes de laboratorio y reportes fotográficos, en donde se hace constar que los trabajos que se llevaron a cabo, resolvieron las irregularidades observadas.</p>	<p>SOLVENTADA</p>
<p>11.- FALTA DE DICTAMEN DE JUSTIFICACION DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.</p>	<p>Mediante cédula de seguimiento emitida por la Dirección de Auditoría Gubernamental con número de oficio SM/DAG/509/2022, se le informó a la Entidad el resultado obtenido en relación a la presente observación, la cual se concluyó como no solventada, debido a que no presentó la evidencia documental convincente para solventar la observación.</p> <p>Sin embargo, la Entidad por medio del oficio No DOPM/852/2021, presenta evidencia documental de las medidas administrativas para evitar recurrir en este tipo de observaciones.</p>	<p>SOLVENTADA</p>
<p>12.- INCUMPLIMIENTO CON LA CANTIDAD DE PRUEBAS REQUERIDAS</p>	<p>Mediante cédula de seguimiento emitida por la Dirección de Auditoría Gubernamental con número de oficio SM/DAG/509/2022, se le informó a la Entidad el resultado obtenido en relación a la presente</p>	<p>SOLVENTADA</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.

<p>SEGÚN ESPECIFICACIONES.</p>	<p>LAS observación, la cual se concluyó como no solventada, debido a que no presentó la evidencia documental del reintegro por la cantidad de \$166,880.12 m.n. (ciento sesenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 12/100 Moneda Nacional) por parte del contratista.</p> <p>Sin embargo, ante la falta de respuesta del contratista a los oficios enviados por la Entidad en donde le requiere comprobante de los importes reintegrados, fue que se llevó a cabo el reclamo de la fianza por vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas.</p> <p>Cabe mencionar que como parte del proceso administrativo que la Entidad está realizando, es que presenta evidencia documental del oficio dirigido a Grupo Financiero Aserta OD-0917/22, en donde se le solicita el estatus que guarda el proceso del reclamo de la garantía por vicios ocultos o responsabilidades no cumplidas.</p>	
---------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

VI. CONCLUSIONES.

PRIMERA. - Una vez expuesto lo anterior y para legitimar los planteamientos que la Dirección de Auditoría Gubernamental estableció en su Informe Preliminar de Revisión con número de oficio **SM/DAG/103/2022** y Cédula de Seguimiento turnada a la Entidad mediante oficio **SM/DAG/509/2022**, he manifestado los razonamientos antes descritos con la finalidad de que el proceso de revisión a la obra denominada Construcción de pavimentación primera etapa del Fraccionamiento Bienestar, en el Rancho Clifford de la Ciudad de Mexicali B.C., ejecutada por la Entidad a su cargo, cumpla con su objetivo y brinde certeza de lo actuado.

SEGUNDA. - La práctica de la revisión realizada a la obra Construcción de pavimentación Primera Etapa del Fraccionamiento Bienestar, en el Rancho Clifford de la Ciudad de Mexicali B.C., se llevó a cabo con la finalidad de verificar que la inversión autorizada en materia de obra pública se ejerza de conformidad con la legislación aplicable revisando el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

Los resultados obtenidos fueron descritos en el apartado V. **RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS**, y se concluyen de la siguiente manera:

Handwritten signature and initials in blue ink.

Total de observaciones según oficio SM/DAG/103/2022.	Número de observaciones solventadas según cédula de seguimiento remitido mediante oficio SM/DAG/509/2022.	Número de observaciones no solventadas.	Porcentaje de solventación.
12	12	0	100%

TERCERA. - Esta Sindicatura Municipal determina como procedente el concluir con el proceso de revisión que se llevó a cabo a la obra "Construcción de pavimentación primera etapa del Fraccionamiento Bienestar, en el Rancho Clifford de la Ciudad de Mexicali B.C.", ejecutada por el Fideicomiso del Desarrollo Urbano de Mexicali a su cargo, instruyendo a la Dirección de Auditoría Gubernamental para que efectúe el cierre de la misma.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que tengan derecho a ejercer, ya que únicamente tienen efectos jurídicos para la conclusión del referido seguimiento a las observaciones que nos ocupan, quedando a salvo las facultades que en derecho se puedan ejercer.

ATENTAMENTE


HÉCTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA
SÍNDICO PROCURADOR DEL

XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



C.c.p. Norma Alicia Bustamante Martínez. - Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
C.c.p. Araceli Camacho Ibarra. - Directora de Auditoría Gubernamental de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
C.c.p. Federico Hernández Delgadillo. - Jefe del Departamento de Auditoría a la Obra Pública de la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Sindicatura Municipal.
C.c.p. Archivo.
HICM/ACI/FHO/CSSS/GZMR

